



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR [j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN  
DEMANDADO: CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA  
RADICADO: 20001310300320240001500  
FECHA: 12032024

Ingreso a despacho: 26/01/2024

Seria del caso entrar a efectuar estudio de admisibilidad de la causa ejecutiva de la referencia, de no ser porque se advierte memorial de retiro de la demanda<sup>1</sup> efectuado por el Dr. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA - C.C. No. 77'014.531 y TP No. 43.915 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del extremo actor. Sin embargo, la suscrita en varias oportunidades ha declarado su impedimento lo cual impide el conocimiento, inclusive para pronunciarse sobre el retiro de la misma, habiendo sido ingresada al Despacho para resolver.

Se configura en esta oportunidad una causal de impedimento en la suscrita Juez para conocer de esta demanda, con fundamento jurídico de la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Para el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, presentó proceso disciplinario contra la Suscrita Juez, ante la Comisión Judicial de Disciplina, Seccional Cesar, radicado número 2020-00289 LR 49

Siendo así las cosas, y al existir denuncia disciplinaria iniciada por el apoderado judicial del demandante, se hace necesario declararse IMPEDIDA para conocer este asunto, por encontrarse dentro de la causal antes descritas ordenando remitir la presente acción al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, siendo este quien sigue en orden numérico, conforme al artículo 144 del CGP.

#### RESUELVE

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo del proceso EJECUTIVO, por existir causal de recusación conforme al artículo 141 Numeral 7 del C.G.P.-

---

<sup>1</sup> Archivo No. 04 del expediente digital.

SEGUNDO. En consecuencia, del numeral anterior, envíese el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien sigue en orden numérico, para que siga conociendo del mismo. -

TERCERO. Remítase al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para los efectos del registro de salida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Av.

Firmado Por:

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6ce06f70339b7592324ecd3bd4461cc825dd6343d3949d6b7f0239c8b3213c**

Documento generado en 12/03/2024 12:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**